|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Cultura |
| Fecha (dd/mm/aa): | 30/06/2021 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se adoptan los lineamientos para la conformación de la comisión preparatoria de coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. De acuerdo con el artículo constitucional citado, el Estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.La Ley 2058 del 20 de octubre de 2020 dictó medidas relacionadas con la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, estableciendo dentro de sus apartes y como cuestión principal, la adopción por parte del gobierno nacional de un Plan Maestro en materia de inversiones.Para llevar a cabo su objetivo, la ley en cuestión en su artículo 5 conformó la comisión preparatoria que garantizará entre otros temas, la coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, estando integrada por un delegado del Presidente de la República, un delegado del Ministro de Cultura, un delegado del Ministro de Industria Comercio y Turismo, el Gobernador del departamento del Magdalena, el Alcalde Distrital de Santa Marta, un delegado de la Academia de Historia del Magdalena, un Representante de las Universidades Públicas con asiento en el Distrito de Santa Marta, un representante de las Universidades Privadas con asiento en el Distrito de Santa Marta, un representante de las comunidades indígenas con asentamiento en la Sierra Nevada de Santa Marta, un representante del Sector Cultural del Distrito de Santa Marta, y un representante por los gremios económicos.   El artículo 6 de la Ley establece en cabeza del Ministerio de Cultura el liderazgo técnico y operativo para el impulso e implementación de la presente ley, para dar inicio a las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del gobierno nacional que sean requeridos. Se prevé que se deben establecer los miembros de la Comisión Preparatoria, a fin de que se reúnan y puedan tomar las decisiones objeto de la ley, y posteriormente la expedición del Plan Maestro Quinto Centenario de la Ciudad de Santa Marta. En este sentido, la presente propuesta regulatoria pretende incidir de forma positiva en la manera en que se deben escoger los miembros señalados en los literales (g), (h), (i), (j), y (k) del artículo 5° que permitan garantizar que la escogencia se basó en elementos de escogencia democráticos y objetivos. Sobre esta consideración se plantean elementos que permitirán definir a estos actores que define la Ley y poder dinamizar y poner en operación lo que el legislador estableció a través de la Ley 2058 de 2020.En concreto, se plantea que la escogencia de los miembros de la comisión se haga mediante el procedimiento que cada grupo o sector determine, siempre y cuando se garanticen:1. La aplicación de un procedimiento establecido en un marco de autonomía y autorregulación
2. La transparencia y publicidad del procedimiento de escogencia, tanto de manera previa a su implementación, durante el desarrollo del proceso, así como de manera posterior al mismo.
3. La claridad y concisión del procedimiento.
4. El respeto y observancia del derecho al debido proceso.
5. La pluralidad de participación de todos los interesados.
6. La elección democrática de los miembros de la comisión.

Adicionalmente, se plantean reglas adicionales en desarrollo de los anteriores principios, para la escogencia de las personas que representarán a cada una de las instituciones o sectores establecidos en el artículo 5 de la Ley 2058 de 2020, así como criterios de desempate en caso de que se presente tal situación, y una cláusula de salida en cada caso, según la cual de no lograrse la escogencia del miembro, ésta se hará por parte del Ministerio de Cultura.Finalmente, dado que no se está adoptando ni implementando un nuevo trámite, el proyecto normativo no debe surtir el procedimiento para establecer los trámites autorizados por ley, según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012). |
|  |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La norma tiene ámbito de aplicación a nivel territorial, sólo en lo que atañe a la circunscripción del Distrito de Santa Marta. No obstante lo anterior, no sólo las autoridades territoriales están involucradas en este Decreto, estando en este sentido las siguientes autoridades: * Ministerio de Cultura
* Entidades territoriales del Distrito de Santa Marta y de la Gobernación del Magdalena.
* Autoridades indígenas.
* Sociedad civil.
* Gremios económicos.
 |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativoLas normas que otorgan la competencia para expedir el proyecto normativo son: * Artículo 189 numeral de la 11 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones u órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
* Ley 2058 de 2020, “Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladaDe acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2058 de 2020, ésta entró en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y no se encuentra derogada.. 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas El proyecto normativo no pretende derogar, subrogar, modificar, adicionar o sustituir norma alguna. 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) Se encuentra en curso una acción de cumplimiento sobre esta particular. La acción en cuestión cuenta con el radicado No. 47-001-2333-000-2021-00162-00 del Tribunal Administrativo del Magdalena, con fallo del 1 de junio de 2021, confirmado por el Consejo de Estado, mediante fallo del 24 de junio de 2021.3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  No aplica.  |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2058 de 2020, el objetivo de esta última es hacer un reconocimiento a la ciudad de Santa Marta, a propósito de los 500 años de su fundación, para lo cual se consagraron una serie de instrumentos para su materialización, encontrándose entre otros, la necesidad de adoptar un Plan Maestro. Por lo expuesto, la presente reglamentación tendrá un impacto positivo, porque su propósito es generar espacios en los que sea posible materializar procesos culturales a propósito de la declaratoria y reconocimiento que se hizo con esta Ley.  |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

La Ley 2058 de 2020 no establece las fuentes de financiación, no obstante dentro de las discusiones que se adelanten en el marco de las sesiones de la Comisión Preparatoria, debe participar el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado.  |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No tiene impacto medioambiental, y puede tener un impacto positivo sobre el patrimonio cultural conforme al alcance de los proyectos que se viabilicen y aprueben para el Plan Maestro.  |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
|  No aplica.  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *(Marque con una x)* |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *(Marque con una x)* |

Aprobó:

**JOSÉ IGNACIO ARGOTE LÓPEZ JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES**

Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Revisaron:** Mauricio Herrera B., Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición.